



CONTRATO No. 56-A/2023

LIBRE GESTIÓN No. 62/2023

SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de
Identidad y Número Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro
del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de
Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado
para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

portador de mi Documento Único
de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en calidad de
Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

con Número de Identificación Tributaria

que en lo
sucesivo me denominaré **"EL CONSULTOR"** y en el carácter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de

Libre Gestión Número 62/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; notificación de Resultado del Informe de Evaluación y Adjudicación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El consultor se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" los **SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 62/2023; b) adendas y aclaraciones emitidas; c) hoja de vida presentada por el consultor; d) oferta económica; e) la orden de inicio; f) notificación al consultor; g) las garantías; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.* **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y actividades siguientes: a) Elaborar un estudio sobre las obligaciones tributarias formales y sustantivas que de acuerdo al Código Tributario le corresponde observar al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; b) Dejar constancia en el cuerpo del Dictamen del cumplimiento o no de dichas obligaciones, ya sea que éstas correspondan a períodos tributarios mensuales o ejercicios completos; c) Observar en la preparación del Dictamen las disposiciones establecidas en el Código Tributario, su Reglamento, Leyes Tributarias y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; d) Reflejar en el Dictamen y en el Informe Fiscal la realidad financiera y la situación tributaria, de conformidad a los principios

de Contabilidad que establezca el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y las Leyes Tributarias, respectivamente; e) Cerciorarse que lo expresado en el Dictamen e Informe Fiscal esté respaldado con los registros contables, conforme a las leyes tributarias, a la técnica contable, así como también, a la documentación soporte que sustenta dichos registros; f) Elaborar un Informe Fiscal, que contendrá el detalle del trabajo realizado y los resultados obtenidos; g) El Dictamen e Informe Fiscal deberá poseer la firma del Auditor que dictamina y el sello que contiene el número de registro de autorización del Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría; h) Presentar a la Administración Tributaria el Dictamen Fiscal, en el plazo legal correspondiente; i) El Auditor deberá de atender los requerimientos que formule la Administración Tributaria relacionados con el Dictamen e Informe emitidos, dentro de los plazos que ésta señale, incluyendo los papeles de trabajo; y j) El Auditor deberá de presentar al Administrador de Contrato, al menos dos informes parciales que contendrán recomendaciones (de ser necesarias) y un “Resumen Ejecutivo” sobre la situación general del contexto tributario. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Alcances de los Servicios Requeridos de la Sección II Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar AL CONSULTOR la cantidad de hasta **CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la siguiente manera: **a)** El primero se realizará por el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual por la presentación de carta de Gerencia, y por la revisión del primer semestre del año 2023; y **b)** un segundo y último pago del sesenta por ciento (60%) del monto contractual con la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Administración tributaria. El consultor, una vez esté aprobado el Dictamen requerido y presentado a la Administración Tributaria DE LA Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional Comprobante de Crédito Fiscal, a nombre del

Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (NIT _____ / número de registro 125262-2), copia del Dictamen aprobado y el original del acta de recepción del mismo, en donde conste que el servicio fue recibido a satisfacción. El pago se efectuará a través de la Tesorería Institucional hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo máximo de TREINTA DÍAS calendario después de emitirse el quedan correspondiente. Al monto a pagar por los servicios proporcionados, le serán aplicables las obligaciones fiscales que indica la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo, todo de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Sección II Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia de la libre gestión. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante su vencimiento la finalización del plazo queda condicionada a la presentación del Dictamen e Informe fiscal a la Administración Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el cual en caso de no entregarse en diciembre del presente año, deberá prorrogarse el contrato por un período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, sin generar ningún costo adicional en el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, el consultor deberá de presentar los siguientes productos: **a)** Al recibir la Orden de inicio y en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles, deberá de presentar al Administrador del Contrato el Programa de

Trabajo actualizado. Este Programa de Trabajo deberá ser revisado y aprobado en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles. Si hubieren observaciones, el Programa de Trabajo será devuelto al Auditor, quien dispondrá de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanar las observaciones; **b)** Durante el desarrollo de los servicios de Auditoría Fiscal, deberá de presentar al menos dos cartas de gerencia conteniendo los resultados parciales, observaciones o hallazgos y las recomendaciones pertinentes; y **c)** Al finalizar la Auditoría deberá de presentar al Administrador del Contrato ORIGINAL y UNA COPIA del Dictamen elaborado en físico y en forma digital. El Administrador del Contrato, será el responsable de Revisarlo y aprobarlo, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción. Si hubieren observaciones, el Dictamen será devuelto al Consultor, quien dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para subsanar las observaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DEL MOPT.** El Administrador de Contrato actuara como funcionario de enlace, cuyas atribuciones serán las mencionadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP. El Administrador del contrato de los Servicios de Auditoría, estará facultado para establecer y notificar la fecha de inicio, firmar el Acta de Recepción y para dar la correspondiente aprobación a los Productos de los Servicios de Auditoría; el Ministerio deberá: **a)** Cancelar los servicios recibidos a total satisfacción del Administrador del Contrato, con aplicación a los Recursos del Fondo de Actividades Especiales; **b)** Suministrar al Auditor contratado toda la información, documentos, registros contables y demás documentación que éste requiera para la emisión del Dictamen e Informe Fiscal; y **c)** Facilitar espacio físico, así como el mobiliario y equipo para el desarrollo de los servicios requeridos. El equipo de computación para las labores de auditoria será responsabilidad del contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. Rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la recepción de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado

cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria ciento ochenta y uno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós; que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el consultor deberá presentar los productos esperados, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 740 de fecha veintinueve de mayo de 2023, se nombró Administrador del presente contrato, al Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ**, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Contabilidad de la gerencia Financiera Institucional; quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "el consultor" en

Tanto "El Ministerio" como "el consultor"

podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no



tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS,**

con Número de Identificación Tributaria

personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad / plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes

mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil veintitrés.



Lic. César Enrique Marroquín Rivas
Gerente Administrativo Institucional
y Designado por el Titular
"El Ministerio".


Lic. Aníbal Augusto Elías Reyes
Representante Legal
Elías & Asociados.
"El Consultor"


AUDITORES-ELÍAS & ASOCIADOS
INSCRIPCIÓN
No. 859
CVPCPA
REPUBLICA DE
EL SALVADOR


JOSE ISRAEL ORELLANA RIVERA
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, ^{Ante mí, /} **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, comparece: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha

durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de marzo del año dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta y Uno del Libro Cuatro Mil Doscientos Cuatro del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número Veinticuatro pleca Dos Mil Veinte, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **SERVICIOS DE AUDITORIA PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL VEINTITRES**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecido en la cláusula cuarta de dicho contrato. El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del



contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante su vencimiento la finalización del plazo queda condicionada a la presentación del Dictamen e Informe fiscal a la Administración Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, el cual en caso de no entregarse en diciembre del presente año, deberá prorrogarse el contrato por un período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, sin generar ningún costo adicional en el contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. **Entre-**

lneas. Ante mí... Vale.

